



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2022-0014100**

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Subsanado en debida forma el escrito de solicitud de mandamiento de pago, en tanto se acredita el envío de la demanda a la demandada, y de igual forma, se allega el registro civil de nacimiento de las ejecutantes, ajustándose en esta forma a los requerimientos que prevé el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., y el art. 305 íbidem, se procede a librar mandamiento de pago a favor de ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO y SANDRA MILENA ISAZA MORENO y a cargo de COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de cuarenta y siete millones ochenta y nueve mil siete pesos (\$47.089.007), por concepto del retroactivo pensional dispuesto en la sentencia proferida en el proceso ordinario con radicado 2012-00284-00.
2. Por la suma de cuarenta y ocho millones quinientos setenta mil setecientos setenta y un pesos (\$48.570.771), que corresponde a la pensión de vejez mes por mes a partir del 01 de octubre de 2015 hasta el 12 de abril de 2020.
3. Por la suma de treinta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$33.845.885), que corresponde a intereses de mora al 0.5% de cada mesada causada y no pagada, desde el 30 de noviembre de 2009 hasta junio de 2022.
4. Por la suma de siete millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$7.249.651) por concepto de las costas en el proceso ordinario con radicado 2012-00284-00.
5. Más los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional causada y no pagada.

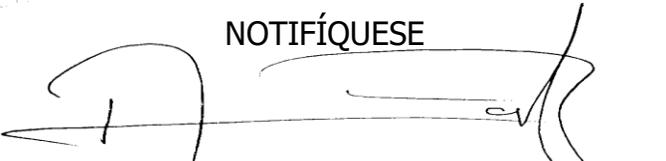


Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, núm. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese al demandado por estados de conformidad con el artículo 306 del CGP., con la advertencia de que el art. 431 del CGP., le concede un término de cinco (5) días para el pago de o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibíd.).

Por último, actúa como apoderado de las ejecutantes, el abogado SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO con TP. 58.837 del CSJ., para representar a las demandantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c1644b19b73730719488a461c7ee83ee85a0f419584165f55c4bc7f9884a11**

Documento generado en 05/09/2022 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>